

 Gobernación de Nariño	CIRCULAR No. 075	Código	G02.02.F02
		Página	1 de 1
		Versión	1.0
		Vigencia	2012

PARA: Alcaldes de los 61 Municipios No Certificados en Educación.

ASUNTO: Ejecución de Recursos SGP PAE 2016

El Programa de Alimentación Escolar – PAE es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables; por lo anterior y teniendo en cuenta que:

1. La Ley 1450 de 2011 por la cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2010 – 2014, establece en el Artículo 135, Parágrafo 4 determina que “con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar – PAE -, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales. Y promoverá esquema de **bolsa común** con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa.
2. El Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar, en el cual en su capítulo 3, *Operación del Programa de Alimentación Escolar*, artículo 2.3.10.3.1 *Estándares y condiciones mínimas*, El Ministerio de Educación Nacional refiere a la expedición de los lineamientos técnico – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, quienes a partir de este Decreto deberán administrar el Programa, por lo anterior la Gobernación de Nariño suscribió 5 contratos para la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar.
3. Las entidades territoriales Pueden ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a la asignación del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del Programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación”

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
 Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
 Pasto (Nariño)



 Gobernación de Nariño	CIRCULAR No. 075	Código	G02.02.F02
		Página	1 de 1
		Versión	1.0
		Vigencia	2012

4. El Decreto 1852 de 2015, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 40 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar -PAE", en su capítulo 2 – Generalidades, artículo 2.3.10.2.1 Definiciones: establece en su numeral 3. Fuentes de financiamiento: son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa; numeral 4. Bolsa común: esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este Título y en los lineamientos técnicos -administrativos del PAE. Con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.
5. En el mismo Decreto, en el Capítulo 4: Actores del Programa de Alimentación Escolar – PAE, Artículo 2.3.10.4.3 Funciones de las entidades territoriales, numeral 10: Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe: a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común. b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos. c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia. Y numeral 11. Gestionar esquemas que permitan aunar esfuerzos financieros, técnicos y humanos, con el fin de ampliar la cobertura local del programa o mejorar la calidad de las comidas.
6. En la Resolución 16432 de 2015, Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE). En su numeral 2 FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA – **2.1 Fuentes de Financiación del PAE** establece que El Programa de Alimentación Escolar será cofinanciado con las siguientes fuentes de financiación: a. Recursos del Sistema General de Anticipaciones (SGP); b) Regalías; c) Recursos propios; d) Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación; e) Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación. Y en el numeral 2.2. **Bolsa Común de Recursos:** Para consolidar la bolsa común de recursos las Entidades Territoriales podrán utilizar los siguientes mecanismos: a) Celebración de Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada (ETC) y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, para articular la

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
 Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
 Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
 Pasto (Nariño)



 Gobernación de Nariño	CIRCULAR No. 075	Código	G02.02.F02
		Página	1 de 1
		Versión	1.0
		Vigencia	2012

ejecución del PAE con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, que será administrada y ejecutada por la ETC; b) Celebración de Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada (ETC) y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, con el fin de trasladar a estas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al programa, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en cada municipio o distrito de su jurisdicción; c) Acuerdo entre la Entidad Territorial Certificada (ETC) y las Entidades Territoriales no certificadas de su jurisdicción, donde se disponga el uso articulado de los recursos de cada una de ellas, con el fin de garantizar una única operación en el territorio; d) Cualquier otro mecanismo jurídico que garantice la adecuada implementación del PAE con la administración y ejecución de los recursos por las ETC, de acuerdo con estos lineamientos.

7. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar, a través, de la inversión que para ello realicen fundaciones del sector privado, Organismos de Cooperación Internacional, así como a través de la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.
8. Ante la imposibilidad de unificar criterios entre las administraciones locales y el Departamento en lo referente a la conformación de la bolsa común y la subsiguiente consecución de recursos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar hasta finalizar el calendario académico, la Gobernación de Nariño ha determinado que para la vigencia 2016 no se conformará dicha bolsa común.

Por lo anterior se establece las orientaciones para la ejecución de los recursos girados por el Sistema General de Participaciones a los municipios no certificados en educación y que son destinados a la operación del Programa de Alimentación Escolar; teniendo en cuenta que dichos recursos son de destinación específica y se deben ejecutar en virtud de la normatividad legal vigente, que para el caso concreto es el Decreto 1852 de 2015, Artículo 2.3.10.3.7 **Destinación de los recursos**: Los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar – PAEa las entidades territoriales deberán destinarse prioritariamente así:

1. Compra de alimentos, acorde a las características definidas en los Lineamientos Técnicos – Administrativos del Programa (Resolución 16432 de 2015). Se aclara que este ítem lo deberán tener en cuenta aquellos municipios en los cuales la Secretaría de Educación Departamental de Nariño **NO** atiende con el Programa PAE al 100% de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en SIMAT y deberá realizarse con el operador contratado por el Departamento, atendiendo al artículo 2.3.10.4.3

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
 Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
 Pasto (Nariño)



 Gobernación de Nariño	CIRCULAR No. 075	Código	G02.02.F02
		Página	1 de 1
		Versión	1.0
		Vigencia	2012

– Funciones de las entidades territoriales 2.- Garantizar que en una institución educativa no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo.

2. Personal manipulador de alimentos requerido para la operación del Programa – Como es bien sabido esta es una obligación contractual de cada uno de los operadores del Programa, sin embargo, también es conocido que la bonificación entregada a cada manipuladora de alimentos es mínima, por ende las administraciones municipales pueden coadyuvar con este incentivo para garantizar la continuidad del Programa.
3. Transporte de Alimentos –**Obligación contractual de cada operador.** Por lo tanto, no se deberá considerar este ítem.
4. Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requiera – teniendo en cuenta las necesidades de cada establecimiento educativo.
5. Dotación de insumos e implementos de aseo para las instituciones educativas donde se realice la operación del programa – **Obligación contractual de cada operador.** Por lo tanto, no se deberá considerar este ítem.
6. Suministro de combustible para la preparación de alimentos, de acuerdo con la modalidad de atención suministrada – **Obligación contractual de cada operador.** Por lo tanto, no se deberá considerar este ítem.
7. Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar, se aclara que este ítem lo deberán tener en cuenta aquellos municipios en los cuales la Secretaría de Educación Departamental de Nariño **NO** atiende con el Programa PAE al 100% de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en SIMAT y deberá realizarse con el operador contratado por el Departamento, atendiendo al artículo 2.3.10.4.3 – Funciones de las entidades territoriales 2.- Garantizar que en una institución educativa no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo.
8. Construcción o mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
 Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
 Pasto (Nariño)



 Gobernación de Nariño	CIRCULAR No. 075	Código	G02.02.F02
		Página	1 de 1
		Versión	1.0
		Vigencia	2012

9. Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar.

10. Los recursos del PAE no podrán destinarse para los fines de los numerales 4 y 8 de este artículo, si ello implica la disminución de las coberturas actuales o el detrimento en la calidad de la prestación del servicio.

Para mayor información y con el fin de concertar con cada uno de Ustedes la fecha de conformación del Comité Municipal de Alimentación Escolar en los municipios en los cuales aún no se ha conformado por favor comunicarse al WhatsApp 3177637490 – Andrea Deyanira Cortéz Jojoa, Profesional Universitario de Permanencia – Coordinadora del Programa de Alimentación Escolar.

San Juan de Pasto, 5 de octubre de 2016


DORIS G. MEJIA BENAVIDES
 Secretaria de Educación Departamental


 Revisó: ANA MARIA PABÓN CASTILLO
 Subsecretaria de Planeación Educativa y Cobertura


 Proyectó: ANDREA DEYANIRA CORTEZ JOJOA
 P.U. Permanencia

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
 Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
 Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
 Pasto (Nariño)

